

ORDENANZA N°: 979/92.-

Ramallo, 18 de febrero de 1992

VISTO:

Que el correr de los tiempos y la necesidad permanente de mejorar en la prestación de los servicios municipales, ha motivado al Departamento Ejecutivo Municipal para encarar un Proyecto de reestructuración en la organización administrativa de los Cementerios Municipales de Ramallo y consecuentemente, producir una reglamentación que contemple en general y en particular todos los aspectos esenciales del servicio; y

CONSIDERANDO:

Necesario a tales efectos impulsar la creación dentro del Organigrama Funcional de la Municipalidad de Ramallo de una Dirección que específicamente, sea la encargada de cumplir y hacer cumplir lo preceptuado por las reglamentaciones vigentes en la materia y el Reglamento General de Cementerios de la Municipalidad de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase dentro del Organigrama Funcional de la Municipalidad de Ramallo, ----- la DIRECCION MUNICIPAL DE CEMENTERIOS la que tendrá por fines:
a) Administrar en forma eficiente y de acuerdo a criterios técnicos y racionales, los cementerios públicos existentes en jurisdicción del Partido de Ramallo y aquellos del mismo carácter que pudieren crearse a partir de la sanción de la presente.
b) Aplicar y hacer aplicar las normativas que consagra este Cuerpo Legal, en aquellos cementerios privados que se habiliten en jurisdicción del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Para el logro de los fines expresados en el Artículo precedente, la Dirección Municipal de Cementerios extenderá su jurisdicción hacia todos los espacios físicos del Partido de Ramallo destinados a la inhumación de cadáveres, sean estos del dominio público o privado, comprendiendo la supervisión de registros administrativos, que hará extensiva a las empresas públicas o privadas cuyo objeto sea la prestación de Servicios Fúnebres, sin perjuicio de las obligaciones que para las mismas establece la ORDENANZA N° 021/84.-----

ARTÍCULO 3º) Como medio específico e instrumento apto para la concreción de los objetivos normados, la Dirección Municipal de Cementerios dispondrá de un "REGLAMENTO GENERAL PARA CEMENTERIOS" que se aprueba como ANEXO I declarándose parte integral de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 4º) La planta funcional y operativa de la Dirección Municipal de Cementerios ----- estará integrada por el personal obrero actualmente en funciones en los cementerios del Partido de Ramallo, al que se le sumará personal administrativa proveniente de la racionalización que se opere en las distintas áreas municipales, no pudiendo ampliarse bajo ningún concepto por este motivo, el número actual del plantel municipal.-----

ARTICULO 5º) Al frente de la Dirección Municipal de Cementerios se desempeñará un Director designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante. El funcionario que se designe no gozará del beneficio de estabilidad escalafonaria y su relación contractual con la Municipalidad de Ramallo se regirá por lo preceptuado en el CAPITULO XXVII - PLANTA TEMPORARIA - Artículos 215/220 de la ORDENANZA N° 384/86 "ESTATUTO DE ESTABILIDAD Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL".-----

ARTÍCULO 6º) Si cumplidos los plazos establecidos en el respectivo contrato, la labor del ----- funcionario designado al frente de la Dirección Municipal de Cementerios no hubiese colmado los requisitos de eficiencia establecidos como finalidad de la presente Ordenanza, operará de pleno derecho la caducidad de su mandato; siendo único e indispensable requisito el acto administrativo del titular del Departamento Ejecutivo que así lo determine.-----

ARTÍCULO 7º) A los efectos de garantizar la máxima eficiencia de los medios y espacios ----- bajo su jurisdicción, la Dirección Municipal de Cementerios podrá elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, los Pliegos de Bases y Condiciones para la Licitación de Cementerios Privados por el régimen de Concesión de Obra Pública. Asimismo y tomando como referencia y marco conceptual lo estatuido por la presente Ordenanza y normas complementarias, podrá conceder: nichos existentes y a construirse, bóvedas, columbarios, panteones y terrenos existentes o a adquirirse bajo el régimen de esta norma, o de los instrumentos legales que la sustituyan.-----

ARTÍCULO 8º) Será obligación de la Dirección Municipal de Cementerios la confección de ----- un preciso inventario de nichos, bóvedas, panteones, urnarios, columbarios y terrenos ocupados o vacíos en jurisdicción de los actuales cementerios públicos municipales. En dicho inventario se consignará la sección y parcela del bien que se trate, titular de la concesión si es que existe y fecha de la misma, con consignación del plazo de vigencia.-----

ARTÍCULO 9º) A los efectos de asegurar a la Dirección Municipal de Cementerios un ini----- cio preciso de sus actividades, con patrimonio claro en números y calidades, decláranse caducas todas las concesiones sobre espacios o construcción funerarias en Cementerios Públicos Municipales cuyo inicio date de fecha anterior al 31 de diciembre de 1930. La Dirección efectuará una amplia difusión por medios radiales, escritos y televisivos, dando cuenta de la caducidad operada y citando por el mismo medio a todos aquellos eventuales concesionarios que pudieran demostrar la titularidad de un bien en los cementerios citados. Se aceptarán como válidos los títulos que presenten los herederos de primera generación hasta el tercer grado de consanguinidad.-

ARTÍCULO 10º) Vencidos los plazos de presentación, sin que los titulares o familiares ha----- yan formalizado los trámites correspondientes ante la Dirección de Cementerios, se ordenará vaciar los nichos, sepulturas, bóvedas, panteones y columbarios, los restos así recogidos, serán reducidos e introducidos en el Osario General.-----

ARTÍCULO 11º) Los espacios inhumatorios obtenidos mediante el procedimiento que re----- suelva el articulado anterior, constituirán un grupo especial de concesión cuya titularidad se subastará públicamente en el recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante , al menor plazo y a la mejor oferta monetaria, en lotes o unidades individuales, pudiendo participar en dichas subastas, Empresas Fúnebres, constructores o particulares interesados en la materia.-----

ARTICULO 12º) Si el valor de las ofertas no resultare conveniente a los intereses de la ----- Municipalidad de Ramallo, el Departamento Ejecutivo podrá declarar desierta la subasta y así comunicarlo por medio de la Dirección de Cementerios.-----

ARTÍCULO 13º) Para el uso de que el resultado económico de la subasta sea beneficioso ----- para el Municipio, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Cementerios, podrá organizar nuevas subastas a partir de nuevos lotes que se conformen con el remanente de concesiones caducas. En todos los casos, el valor base de venta no podrá ser inferior al que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-----

ARTÍCULO 14º) A los efectos de profundizar los alcances del ordenamiento que persi----- guen los objetivos propuestos para el funcionamiento de la Dirección Municipal de Cementerios, créase en el ámbito de la necrópolis de Ramallo el CEMENTERIO PARQUE DE RAMALLO, que tendrá como espacio propio, el delimitado por el predio de expansión del actual Cementerio Municipal.-----

ARTÍCULO 15º) El CEMENTERIO PARQUE DE RAMALLO tiene por objeto la habilitación ----- de un nuevo espacio inhumatorio local, regido por un concepto de uniformidad y sencillez, propio de los tiempos que corren, cuya máxima expresión está constituida por la naturaleza misma. Sus aspectos urbanísticos esenciales están consignados en las disposiciones vigentes que regula la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos y en el Reglamento General de Cementerios que como ANEXO I ha sido incorporado a la presente.-----

ARTÍCULO 16º) Los aspectos concesivos y administrativos del nuevo espacio inhumato----- rio estarán regidos por valores uniformes que contemplen la adjudicación y servicios de mantenimiento por un espacio de DIEZ (10) AÑOS, renovable, de un terreno de tres (3) metros cuadrados al que la Dirección Municipal de Cementerios proveerá de identificación fehaciente, en forma fija y uniforme.-----

ARTÍCULO 17º) A los efectos de cumplimentar acabadamente con su gestión, al Director ----- Municipal de Cementerios, así como los agentes por él asignados, quedan investidos del poder de la policía municipal en el rubro Policía Fúnebre, con el objeto de hacer cumplir lo establecido por las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia, así como las Ordenanzas Municipales que regulan la actividad en los cementerios y de las Empresas de Servicios Fúnebres.-----

ARTÍCULO 18º) Dentro de las atribuciones de Policía Fúnebre aludidas en el Artículo an----- terior, queda comprendida la inhabilitación temporal o definitiva de las empresas del rubro, por faltas a cualquiera de las normas establecidas, así también como la expulsión o restricción al ingreso y/o permanencia de personas que faltaren a las normas elementales de ética y comportamiento que deben observarse en el ámbito de los Cementerios del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 19º) Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 1º de la presente, ----- ampliase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central en la suma de AUSTRALES CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (A 106.396.464,-) en la siguiente partida:

FINALIDAD 1			
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	84.277.200,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complem.	A	7.050.000,-
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	10.959.264,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	4.110.000,-
TOTAL:		A	106.396.464,-

ARTÍCULO 20º) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo determinado por el ----- Artículo precedente, serán extraídos de la siguiente partida:

FINALIDAD 3 – 1	
2.5.2.7. Obras de Pavimentación Urbana en Ramallo y Villa Ramallo (*)	A <u>106.396.464,-</u>
TOTAL:	A 106.393.464,-

(*) Esta cuenta será reforzada en 1992 con aproximadamente AUSTRALES OCHO-CIENTOS MILLONES (A 800.000.000,-) o su equivalente en PESOS, provenientes del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria de la Provincia de Buenos Aires - Recursos Afectados.-----

ARTÍCULO 21º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1992.-----

REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS

CAPITULO I

CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º) Los Cementerios Municipales son de uso común público y quedan sujetos ----- a la presente Reglamentación y sus disposiciones complementarias.-----

DIRECCION DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 2º) Para las inhumaciones, reducciones, depósito de cadáveres, traslados, ----- apertura de nichos, etc., será necesaria la autorización de la Dirección de Cementerios, la que confeccionará en cada caso, boletas en las que se consignará el detalle de las tasas y derechos totales que corresponda de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en la fecha de emisión de dichas boletas.-----

ARTÍCULO 3º) En caso de extravío del título de concesión de uso o arrendamiento de ni----- chos, bóvedas o sepulturas, el o los titulares podrán solicitar un duplicado medio de nota dirigida al Señor Intendente Municipal acompañada del sellado reglamentario y acreditando su identidad. Dicho duplicado será expedido directamente por la DIRECCION DE CEMENTERIOS. Déjase expresamente aclarado que la Municipalidad de Ramallo sólo posee y reconoce los títulos asentados en sus LIBROS DE CONCE- SIONES, con registraciones a partir del AÑO 1931.-----

ARTÍCULO 4º) Los horarios de habilitación al público serán determinados por la DIREC----- CION DE CEMENTERIOS teniendo en cuenta las variaciones estaciona- les y serán comunicados en los periódicos y demás medios de difusión locales.-----

ARTÍCULO 5º) Los panteones propiedad de entidades privadas o públicas se ajustarán ----- en su habilitación al público y a los servicios, a los horarios que se determinen conforme lo establece el Artículo 4º.-----

INHUMACIONES

ARTÍCULO 6º) Queda prohibido inhumar cadáveres en otro sitio que no sean los cemen----- terios autorizados por el Municipio. En caso de transgresión, correr por cuenta de los causantes el pago de los gastos que se originen por la exhumación y traslado de los restos a los cementerios autorizados, sin perjuicio de la intervención de las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda.-----

ARTÍCULO 7º) Bajo ningún concepto se permitirá la inhumación de cadáveres antes de ----- transcurridas las doce horas siguientes a la del fallecimiento, ni excederse de las treinta horas, salvo que por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición se opere en forma evidente antes de ese lapso y previa presentación de certificado médico que aconseje la urgencia, dando cuenta de la circunstancia a la Dirección y dentro del horario establecido para la atención en los cementerios, dejándose establecido expresamente que no se admitirá la entrada de cadáveres, remociones, traslados, reducciones, etc., fuera del horario determinado, con excepción de los casos policiales.-----

ARTÍCULO 8º) Las limitaciones establecidas por el Artículo 7º pueden ser variadas por ----- orden expresa de la Dirección de Cementerios en los casos de catástrofe, epidemias y/o estados de emergencia que lo hagan necesario.-----

ARTÍCULO 9º) La DIRECCION DE CEMENTERIOS concederá permiso para las inhuma----- ciones de cadáveres provenientes de otras jurisdicciones, debiendo exigir la presentación de copia de la inscripción de defunción, tal cual lo legisla el Artículo 59º de la Ley 8004 que establece: "Para autorizar la sepultura de un cadáver, el Encargado del Cementerio exigirá licencia de inhumación, que deberá ser expedida por Oficial Público encargado del Registro del lugar, una vez efectuada la inscripción de la defunción. Si el fallecimiento no se hubiera producido en la localidad donde va a ser sepultado el cadáver, el Oficial Público exigirá la presentación de la copia de la inscripción de la defunción para

otorgar la Licencia de Inhumación". En todos los casos, sin excepción, las tramitaciones ante la Dirección de Cementerios deberán ser concretadas por la Empresa de Servicios Fúnebres. Si se tratara de inhumar cadáveres sin dicha documentación, el Encargado de Cementerio recibirá el cadáver en depósito provisorio, pero inmediatamente comunicará a la Dirección de Cementerios tal circunstancia. Transcurridas las veinticuatro (24) horas siguientes sin que sea presentada la documentación, en la forma requerida, la empresa encargada del Servicio Fúnebre incurrirá en falta, lo que determinará la aplicación de las multas que el Departamento Ejecutivo disponga para estos casos y al cadáver se le dará el destino que la Dirección de Cementerios disponga, salvo órdenes policiales o sobre el particular.-----

ARTÍCULO 10º) Queda absolutamente prohibido la apertura de ataúdes en el acto de pro-
----- cederse a las inhuma ciones.-----

ARTÍCULO 11º) Es terminantemente prohibido el transporte a mano por los niños de los
----- féretros, desde la entrada del Cementerio hasta el sitio de la inhumación.

ARTÍCULO 12º) Considéranse enfermedades infecto-contagiosas a efectos de las medi-
----- das que correspondan, las previstas por la legislación médica vigente con tal carácter, debiendo consignarse en el certificado de defunción en cada caso.-----

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE LOS ATAÚDES

ARTÍCULO 13º) En las inhumaciones directas a tierra, queda prohibido el uso de cajas
----- metálicas, plásticas o de cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada. Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes o con cabezas tipo mariposa, de manera que queden aseguradas en forma efectiva.-----

ARTÍCULO 14º) Las inhumaciones en panteones, nichos y sepulturas edificadas, se
----- harán en ataúdes con cajas metálicas interiores de cierre hermético y de acuerdo a las siguientes especificaciones de construcción:

- a) En plomo amalgamado de un espesor mínimo de 0,002 m. de espesor con nervadura y/o estructura que mantenga su forma original.
- b) En cinc o chapa de hierro liso galvanizada de un espesor mínimo de 0,72 m. Nº 22 de espesor.
- c) En cobre o bronce del mismo espesor que el determinado en el inciso b).
- d) En cualquier otro material que a juicio de la Dirección de Cementerios, reúna las condiciones de seguridad necesarias.
- e) No se admitirán empalmados o ensambladuras en los lados que componen la caja, sino únicamente en los ángulos, los que serán doble pestañados y soldados y las tapas de las cajas reunirán las mismas condiciones del resto y a fin de garantizar su hermeticidad se asegurará a la caja en todo su perímetro a doble pestaña y soldaduras, o en su defecto se encastrará en una ranura perimetral que deberá tener la caja procediéndose a llenar dicha ranura con soldadura. Todas las cajas metálicas interiores sin excepción, contarán con las respectivas válvulas de escape de gases y la correspondiente carga de formol en un recipiente de suficiente resistencia y capacidad.

LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES, serán responsables que los ataúdes se ajusten a las condiciones establecidas en el presente artículo.-----

ARTÍCULO 15º) Cada ataúd deberá llevar colocada en su parte exterior una placa de
----- identificación donde conste gravado, nombres y apellido del fallecido y fecha de la defunción. La ubicación de dicha placa lo será en la tapa del ataúd o en el extremo inferior del mismo; cuando las cajas sean destinadas a nichos, bóvedas o sepulturas construidas de material, deberá repetirse la inscripción grabada en chapa de metal, no oxidable, colocada en la parte inferior, sobre la caja metálica en lugar visible.-----

ARTÍCULO 16º) Cuando se trate de ataúdes de cadáveres procedentes de fuera del Mu-
----- nicipio, previo a su admisión en los Cementerios Municipales, la Dirección de Cementerios dispondrá de inmediato una verificación de las condiciones de lo primero a saber:

- a) Si las inhumaciones se practicasen en sepulturas edificadas, nichos o panteones, los ataúdes constarán de cajas metálicas interiores y cajas exteriores.
- b) Si las inhumaciones lo fueran en sepulturas directas a tierra los ataúdes serán solamente de cajas de madera, quedando prohibido otro material de acuerdo a lo determinado en el Artículo 14º del presente Reglamento.
- c) Las verificaciones a que se aluden, se practicarán en el local que a tal efecto determine la Dirección de Cementerios, dicho local se hallará ubicado en el ámbito de cada cementerio.
- d) De comprobarse que los ataúdes no se ajustan a las condiciones establecidas en los incisos a) y b), la Dirección de Cementerios hará responsable a las Empresas de Servicios Fúnebres, encargadas de los servicios, para que de inmediato o hasta un plazo no mayor de doce horas – según el caso - procedan a subsanar las anomalías observadas para lo cual impartirá precisas instrucciones. El incumplimiento de las mismas determinará la automática aplicación de las sanciones que podrán llegar hasta la clausura del establecimiento de la empresa en infracción.-----

ARTÍCULO 17º) Cuando en razón de averías en las cajas metálicas inferiores, se hiciese ----- necesarias las reparaciones, éstas se ajustarán a las siguientes especificaciones. Si se tratase de deficiencias en las soldaduras que permitieran la salida de gases y/o líquidos y la caja metálica se encontrase en buenas condiciones, se procederá a un prolijo repaso de las soldaduras deficientes. Si se comprobase que la caja metálica se encuentra en malas condiciones de conservación: chapas corroídas u otro factor que no obstante su posible reparación no permita asegurar un trabajo adecuado, se colocará la caja averiada en las condiciones en que se encuentra y con su contenido, dentro de otra caja metálica nueva a la que se soldará la correspondiente tapa. Queda prohibido en consecuencia, la adición de medios fondos o ensambladuras parciales. La Dirección de Cementerios, determinará en cada caso el tipo de reparación a realizar y lugar de realizar los trabajos. Durante el primer año de efectuada la inhumación, la Empresa de Servicios Fúnebres, encargada del Servicio Fúnebre, responderá ante la Municipalidad sobre las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas, los escapes de gases y/o líquidos que constatare la Dirección de Cementerios, se notificarán a las Empresas para que procedan a las reparaciones necesarias dentro del término de 24 horas, vencido dicho término, sin haberse dado cumplimiento a lo intimado, se aplicará una multa que determinará la Dirección de Cementerios, quien ordenará la ejecución de los trabajos requeridos por cuenta y cargo de la Empresa.-----

TRASLADOS

ARTÍCULO 18º) Todo cadáver inhumado podrá ser trasladado desde una sepultura edificada, nicho o panteón a otro similar ubicado en el mismo cementerio y otros dentro o fuera del Municipio. Es requisito indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea desinfectado previo a su traslado. Queda absolutamente prohibida la exhumación o reducción de cadáveres depositados en sepulturas de tierra, autorizándose después de transcurridos cuatro (4) años de la fecha de inhumación. Se exceptúan de esta disposición las órdenes emanadas de autoridades judiciales.-----

ARTÍCULO 19º) Previa tramitación a iniciarse por el o los titulares ante Mesa de Entrada ----- de la Municipalidad, a la que adjuntará el título de concesión de uso del panteón, nicho o sepultura, la Dirección de Cementerios podrá autorizar el traslado de los restos reducidos al Osario General. De todo se dejará constancia en el registro interno correspondiente, consignando las fechas de los traslados como así también el número del expediente donde haya recaído la autorización que, en todos los casos, será refrendada por la Dirección de Cementerios.-----

ARTÍCULO 20º) Cuando se trate de restos reducidos a trasladar del mismo panteón o sepultura al Osario General, la tramitación se realizará en forma directa ante la Dirección de Cementerios con la presentación del título en caso que lo hubiere. En estos casos, el o los titulares dejarán constancias firmadas.-----

ARTÍCULO 21º) De tratarse de solares gratuitos y/o arrendamientos sin renovación cuyo ----- plazo haya vencido se establecerá un único e improrrogable plazo de

treinta (30) días para que los interesados concreten la reducción o traslado, vencido dicho plazo, se procederá sin más trámites, a la remisión de los restos al Osario General.-----

REDUCCIONES

ARTÍCULO 22º) Se autorizan reducciones en sepulturas edificadas, panteones una vez ----- transcurrido un mínimo de veinte (20) años desde la fecha del fallecimiento.-----

ARTÍCULO 23º) Se autorizan reducciones en sepultura de tierra una vez transcurrido un ----- mínimo de cuatro (4) años en adultos y tres (3) en niños. La Dirección de Cementerios determinará los días y horarios en que se efectuarán las reducciones; se tendrán en cuenta los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y justificados.----

ARTÍCULO 24º) Quedan terminantemente prohibidas las exhumaciones, reducciones, re- ----- mociones, traslados y cambios de ataúdes en épocas de epidemias.-----

ARTÍCULO 25º) Los cadáveres embalsamados podrán ser exhumados sin tomar en cuen- ----- ta los límites que imponen los Artículos 18º y 22º respectivamente, quedando solamente vigente la prohibición que establece el Artículo 24º.-----

SEPULTURAS

ARTÍCULO 26º) Las sepulturas en tierra se cederán por cuatro (4) años sujetas – en con- ----- secuencia - a las Ordenanzas vigentes. Al operarse el vencimiento de los cuatro (4) años, se publicará en los periódicos locales el listado comunicando dichos vencimientos. Vencido el plazo acordado para ubicaciones y reclamos, se procederá a remitir los restos al Osario General y se habilitarán las sepulturas para nuevas inhumaciones.-----

CONCESIONES

ARTÍCULO 27º) Los nichos, lotes de terrenos y/o columbarios, podrán cederse en conce- ----- sión por el término que para las mismas establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos y por los términos que la mencionada Ordenanza estipule. La ocupación debe concretarse dentro de los quince (15) días de producida la concesión y en caso de nichos, treinta (30) días para colocar la lápida - del material que se exija conforme al sector - en la que irá grabado el nombre y apellido de la persona fallecida y la fecha de su defunción y número de nicho, caso contrario el bien pasará a disponibilidad con pérdida de lo abonado por el interesado. La renovación en la concesión de nichos se efectuará con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del término de concesión por medio de nota dirigida al Señor Intendente Municipal, acompañando el título en cada caso. En los casos en que no se hubiesen solicitado las renovaciones al vencimiento de las concesiones, previa publicación en los periódicos locales; quince (15) días después se retirarán los restos, los que serán remitidos al Osario General y los nichos desocupados serán habilitados para nuevas inhumaciones.-----

ARTÍCULO 28º) Los fallecidos pobres de solemnidad, previa certificación de las autorida- ----- des competentes que acrediten tal condición, serán inhumados en forma gratuita en sepulturas colectivas en tierra, que serán cedidas por el término de cuatro (4) años. Igual temperamento se tomará con los cadáveres procedentes de establecimientos de beneficencia, hospitales, policía, etc. Todo cadáver deberá ser sepultado en ataúdes comunes cedidos por el Municipio o suministrados en la forma que el Municipio lo determine. Vencido el plazo de cuatro (4) años y si dentro de los treinta á(30) días subsiguientes no se concretara la reducción o traslado por parte de los interesados, se procederá a la remisión de los restos al Osario General. Se exceptúan los casos previstos en el Artículo 18º de esta reglamentación, en cuanto se refiere a infecto contagiosos.-----

TRANSPORTE DE CADAVERES

ARTÍCULO 29º) Queda absolutamente prohibido el transporte de personas dentro del espacio donde se halla ubicado el ataúd, pudiendo viajar únicamente en la cabina del conductor del vehículo. Queda terminantemente prohibido conducir cadáveres a los cementerios en vehículos comunes o de alquiler afectado al servicio de transporte de pasajeros, o destinados al transporte de alimentos, etc., aunque sea del tipo furgón; las conducciones se efectuarán únicamente en coches fúnebres o furgones.

EMPRESAS DE SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 30º) El desenvolvimiento de las actividades de las Empresas de Servicios Fúnebres y de las Casas o Salas para Velatorios, se regirá por las prescripciones que establece la ORDENANZA N° 021/84, modificatoria de la Ordenanza General N° 161/73, en todo cuanto no se oponga a la presente reglamentación y a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 31º) Quedan previstos los servicios fúnebres gratuitos conforme al régimen establecido por la legislación vigente y/o las disposiciones que sobre el particular sancione la Municipalidad de Ramallo.

ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 32º) Queda prohibido todo género de actividades comerciales dentro de los Cementerios, así como la presencia de corredores o representantes para el fin expresado que sólo serán autorizados y reconocidos por la Dirección de Cementerios en las distancias establecidas por las concesiones otorgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 33º) Declárase terminantemente prohibido el estacionamiento y/o circulación de vendedores ambulantes de cualquier tipo de mercadería frente a los Cementerios.

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

ARTÍCULO 34º) Los terrenos cuya dimensión determinará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se podrán arrendar por el término que establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Los arrendamientos pueden ser renovados por períodos sucesivos y en los términos preestablecidos. La ocupación deberá tener principio de ejecución dentro del primer año posterior a la compra, a partir del segundo año, éste volverá a poder del Municipio. En los casos que no se hubiese solicitado la renovación correspondiente al vencimiento de un arrendamiento, volverá a poder del Municipio, previa publicación de los edictos por cinco (5) días.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

- a) No se admitirá la entrada de cadáver alguno a los cementerios antes de salir el sol ni después de puesto éste, salvo casos policiales.
- b) Para estacionar cadáveres o introducir éstos en bóvedas o panteones, los ataúdes deberán ser forrados interiormente con cinc y así también para los que sean trasladados a otro partido.
- c) Para trasladar cadáveres a otro lugar fuera del cementerio se requiere permiso previo de la DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS.
- d) Los ataúdes, urna o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados, serán quemados por el Encargado de Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino. Las rejas y cruces, mármoles, lápidas y otros materiales procedentes de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus dueños que los reclamen, dentro del término de treinta (30) días; vencido dicho término perderá todo derecho y la DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS dispondrá de los mismos.
- e) Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá por medio de los empleados del cementerio, a su clausura con ladrillos de canto, tornadas las juntas con material, cal y arena.

- f) El retiro de los arcos de coronas inutilizados, será dispuesto por la DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS, quien fijará su valor para la posterior venta.
- g) Los cadáveres en depósito sólo se recibirán cuando sea por orden policial o judicial o cuando sean cadáveres en depósito provisorio, dentro de las setenta y dos (72) horas para ser trasladados fuera del cementerio.
- h) Quedan prohibidas las transferencias en forma directa. Todo trámite de transferencias se solicitará por nota dirigida al Señor Intendente Municipal y se ajustará a lo normado por la legislación vigente.
- i) Las sepulturas en tierra tendrán las siguientes medidas: Un (1) metro de ancho, dos (2) metros de largo y un metro cincuenta (1,50) de profundidad.
- j) No se permitirá más de un solo cadáver en cada sepultura de tierra. En acuerdo de familiares y cuando respondan al tercer grado de consanguinidad, no se podrán inhumar más de tres (3) cadáveres.
- k) Sobre las sepulturas en tierra, se podrán colocar cruces con inscripción de nombres y apellido y fecha de fallecimiento, quedando el mantenimiento de las mismas por parte de los familiares. Toda construcción de material sobre las sepulturas, deberá ser aprobada por la DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS, quien informará sobre forma y medidas.
- l) Las sociedades deberán ajustarse a las normas del presente reglamento
- m) Las construcciones dentro de los cementerios se ajustarán al reglamento de construcción que determine la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos.
- n) Queda terminantemente prohibida la colocación de urnas con restos humanos a flor de tierra.
- ñ) El arreglo o conservación de urnas o ataúdes del cementerio podrá realizarse por medio de las Empresas de Servicios Fúnebres o por profesionales que se dediquen a esa actividad. A tal efecto deberá mediar una autorización expresa a favor de la Empresa de Servicios Fúnebres o profesional que intervenga en la realización de dichos trabajos. Para actuar como profesional deberá estar previamente autorizado por la Administración de Cementerios que a tal fin llevará un registro de inscripción; tal autorización o poder será individual e intransferible.
- o) Durante su permanencia en el cementerio están obligados a observar el mayor respeto y consideración con el público y autoridades a los que deberán prestarles la mayor colaboración posible.
- p) Por su cuenta o por encargo de terceros no podrán realizar ninguna operación o trabajo cuyo servicio sea esencialmente municipal. Son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen a la Municipalidad o a terceros, previa instrucción del sumario correspondiente.
- q) Están obligados a mantener perfectamente limpios los lugares en que actúen, ya se trate de sepulcros o locales municipales así como denunciar cualquier hecho incorrecto o delictuoso que conozcan o presencien.
- r) Por cada concesión la Municipalidad expedirá un solo título aún cuando haya pluralidad de titulares.
- s) Aquellos que realicen obras de cualquier género dentro del cementerio, deberán suspender toda actividad los sábados a partir de mediodía hasta el día hábil siguiente a éste y en vísperas de feriados y no laborables, el día anterior a mediodía.-----